

EXPRESO AGRAVIOS

**AL SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA VIII
NOMINACION.**

**JUICIO: ORO ISABEL DEL VALLE C/ SOTELO PABLO
MARCELO Y OTROS S/ INTERDICTO DE OBRA NUEVA.
EXPTE: 1027/09.**

**JUAN CARLOS SOLÓRZANO, APODERADO DE
LA ACTORA,** y de las condiciones obrantes en autos, ante V.S. me
presento y digo:

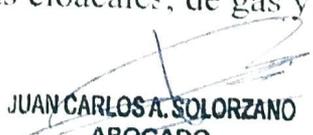
EXPRESO MEMORIAL DE AGRAVIOS

Que en legal tiempo y forma, vengo por el presente a
expresar agravios de la apelación oportunamente interpuesta.

En efecto, dice S.S. que hacer lugar a la demanda
implicaría una acción antieconómica.

El proceso de Interdicto de obra nueva, implicaba un
tramite mas abreviado, y no el que imprimió el juzgado, (Proceso
Ordinario).

En efecto, estas actuaciones, al momento de entablarse, la
obra seguan desarrollándose, y los daños sobrevinientes, continúan
hasta la fecha, ya que se han obstruido las cañerías cloacales, de gas y


**JUAN CARLOS A. SOLÓRZANO
ABOGADO
M.P. 6306 - M.P. 1857 - C.A.S.**

agua. Amen de ello, los techos han quedado desarmonizados, impidiendo que en los días lluviosos, el agua no pueda circular libremente, lo que genera que los techos transmitan la humedad a las paredes.

No contempla el sentenciante, que los efectos perjudiciales de la obra nueva, se siguen manifestando hasta la actualidad.

En conclusión, la justicia a demorado en llegar a la sentencia, y cuando ha llegado, ha sido demasiado tarde, y el uso de la fuerza, esta siendo legitimada con esta sentencia que se ataca por el presente.

JURISPRUDENCIA

El interdicto de obra nueva, no obstante ser autónomo con relación a la llamada acción de obra nueva que legislan los arts. 2498 a 2501 del Cód. Civil, tiene como dicha acción la finalidad característica contemplada por el art. 2500 del código citado., "de que la obra se suspenda durante el juicio, y que a su terminación se mande deshacer lo hecho". Esta peculiaridad es destacada pacíficamente por la doctrina y la jurisprudencia. El art.620 del Cód. Procesal establece que la sentencia que admitiera la demanda en el interdicto de obra nueva "dispondrá" la suspensión definitiva de la obra, o, en su caso, su destrucción y la restitución de las cosas al estado anterior, a costa del vencido.

Incluso la expresión "suspensión definitiva de la obra", que algunos autores cuestionan por no encontrar "acertada la palabra suspensión, condicionando a definitiva, por ser aquella esencialmente


JUAN CARLOS SOLORZANO
ABOGADO
M.P. 6386 - M.P. 1857 - C.A.S.

temporaria y si es indefinida no remedia el fin del interdicto pues la turbación así suspendida permanecerá definitivamente", armoniza con el principio de que el interdicto se otorga únicamente para obras "nuevas", o sea para obras que se comienzan a realizar. Si se admite que el interdicto se da ante meras "amenazas" (art. 610, inc. 2 del Cód. Procesal), es factible que la obra se comenzara a hacer, afectara al poseedor o tenedor cuando llegara a determinada evolución (amenazas de turbación), de allí que la sentencia del interdicto que para ese caso imponga la "suspensión definitiva" satisfaría eficazmente los intereses jurídicos en juego, puesto que al no progresar la construcción, la "amenaza" no se concretaría. (BILLET DE CROS CLOTILDE D. Y OTRA c/ SIGAL MARCOS D. Y OTROS s/ SUMARISIMO-INTERDICTO OBRA NUEVA.SENTENCIA.CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL. , 24/4/1990.

Por todo ello, es que debe dictarse una nueva sentencia y condenar a la demandada a realizar la reparación, al menos de los daños causados. Lo contrario seria legitimar acciones que se encuentran en oposición a la normativa, que entre sus distintas funciones, esta la de regular la convivencia de las personas integrantes de la sociedad.

JUSTICIA


JUAN CARLOS A. SOLORZANO
ABOGADO
M.P. 6385 - M.P. 1857 - C.A.S.